

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1885.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Circular.—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 de Abril proximo pasado me dice lo siguiente.

«Habiéndose concedido por Real orden de 19 del corriente la extradición del súbdito italiano Emilio Gabbia, cuyas señas conocidas se expresan a continuación acusado del delito de falsificación, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega al Consúl de aquel pais en Barcelona. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo a V. S. para los efectos indicados.»

En su consecuencia encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a su busca y captura, poniéndole caso de ser habido a disposicion de este Gobierno.

Segovia 30 de Abril de 1885.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldáz.

Señas personales.

Edad 32 años, estatura un metro 69 centímetros, pelo castaño, barba y boca regulares, color sano, nariz regular, ojos garzos, cara ovalada, frente espaciosa, cejas castañas.

Circular.—Vigilancia.

Según me comunica el Comandante del puesto de la Guardia civil de Labajos, han sido halladas en el Monte de propios de aquella Villa, titulado del Cristo, dos reses lanarés de las señas que á continuación se expresan, las cuales se suponen deben ser de los ganados trashumantes que pasaron por dicho monte el dia 30 del pasado con direccion á sierra de Coca ó Rapariegos en esta provincia:

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, á fin de que llegando á noticia de su dueño pueda pasar á recogerlas del Señor Alcalde de la referida Villa, á cuya disposicion se encuentran.

Segovia 5 de Mayo de 1885.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldáz.

Señas que se interesan.

Dos carneros negros con ambas orejas rasgadas y toda la cola, uno primal y el otro mas viejo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 17 de Febrero de 1885.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de

todos los Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Continuando las operaciones de ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revision de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la legislacion vigente, se tomaron los acuerdos siguientes:

Valtiendas. Ildefonso Fuente Vals, núm. 1 del actual reemplazo alegó ser hijo de impedido; declarado útil en el Ayuntamiento. No habiendo apelado de dicho fallo y teniendo otro hermano soltero mayor de 25 años se confirmó aquel declarándole soldado.

Cuellar. Mariano Avellon Pascual núm. 2 de id. con 1.550 en el Ayuntamiento y 1.533 en Caja, fué reclamado por Macelino Montero. Ante la Comision tuvo 1.545 y en vista de la discordia, con Caja fué tallado nuevamente por Agapito de Santos Rosa, resultando tambien con 1.545, por lo cual fué declarado soldado.

Idem. No habiéndose presentado Hermínio Benavente Garcia núm. 7 del actual reemplazo, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Cuellar. Feliciano Gomez Gonzalez núm. 10 de id. alegó ser hijo de pobre é impedido. Conformes los interesados en la pobreza fué reconocido el padre y habiendo resultado el impedimento para trabajar se declaró al mozo exceptuado.

Idem. Santiago Magaleno Garcia núm. 14 de id. considerado inútil en Caja, fué reclamado por el núm. 30, y habiendo resultado tambien inútil ante la Comision, la misma así le declaró.

Idem. Aquilino Ortega Martin núm. 19 de id. alegó ser hijo de viuda pobre, que tiene otro en el ejército y como nada se probase en contrario de

la exención, habiendo justificado esta se le declaró exceptuado.

Idem. Mariano Garcia Resellado: núm. 23 de id. fué considerado inútil en Caja, y reclamado por el núm. 24. Ante la Comision, útil condicionalmente y en vista de la discordia le reconoció nuevamente D. Frutos de Lecea, resultando inútil por lo que la Comision así le declaró.

Cuellar. Acreditado por Gregorio Fernandez Catalina núm. 24 de idem ser voluntario en la Guardia civil, se acordó cubra plaza.

Adrados. No habiéndose presentado Domingo Merino Lobo núm. 1 de id. se mandó instruir el expediente de prófugo.

Idem. Felipe Martin Soto, núm. 4 de id. con 1.540 en el Ayuntamiento, y 1.543 en Caja, fué reclamado por Juan Velasco; y habiendo resultado, ante la Comision, tambien con 1.543, se le declaró corto.

Armuña. Jacinto Monjas Martin núm. 1 de 1881, justificó ser voluntario en el ejército, y se acordó cubra plaza y pedir la baja del suplente.

Ontalvilla. Casío Cachorro Rodriguez, núm. 3 del actual reemplazo, alegó ser hijo de pobre é impedido que no tiene otro mayor de 17 años. No justificándolo ante el Ayuntamiento, le declaró útil y apeló. Viste el expediente é informacion contraria, resultando probada la pobreza fué reconocido el padre, habiendo sido considerado impedido para el trabajo por lo que se declaró al mozo exceptuado.

Idem. Eugenio Muñoz Valverde, núm. 5 de id. alegó ser hijo de pobre é impedido, sin tener otro mayor de 17 años. Ante el Ayuntamiento se manifestó ser de público y notorio, impedido y por no justificar la pobreza, fué el mozo declarado útil de cuyo fallo apeló. Conformes los interesados en el impedimento del padre, la Comision examinó el expediente é informacion

contraria y resultando que debe considerarse pobre quedó exceptuado.

Ontalvilla. Martin Velasco Soto, núm. 7 de id. con 1.550 en el Ayuntamiento y 1.545 en Caja apeló. Ante la Comision tuvo 1.544 y para dirimir la discordia fué tallado nuevamente por Eusebio Garcia, resultando con 1.547 por lo cual se le declaró soldado.

Idem. Acreditada por Roque Muñoz Arevalillo, núm. 8 de id. la exencion de hijo de pobre y sexagenario a quien mantiene, la Comision le declaró exceptuado.

Aldeasaña. Mariano Sanz Blanco, núm. 2 de id. con 1.525 en el Ayuntamiento y 1.540 en Caja, fué reclamado por los interesados de Fuentesauco; y habiendo resultado ante la Comision tambien con 1.540, se le declaró corto.

Castro de Fuentidueña. Gregorio Rojo de Marcos núm. 1 del reemplazo actual con 1.536 en el Ayuntamiento y 1.530 en Caja, fué reclamado por el núm. 6 de Torreadrada, y como ante la Comision resultase con 1.537 se le declaró corto.

Idem. No habiéndose alegado en tiempo oportuno la exencion propuesta por Facundo Iglesias Sanz núm. 2 de id. se confirmó el fallo del Ayuntamiento, declarándole soldado.

Torreadrada. Vidal Parra de Andrés, núm. 4 de id. con 1.500, en el Ayuntamiento y 1.520 en Caja, fué reclamado por el núm. 6; y resultando ante la Comision con 1.540 se le declaró corto.

Torreadrada. Práxedes de Marcos Parra, núm. 2 de id. considerado útil en Caja apeló. Ante la Comision útil condicionalmente y para dirimir la discordia le reconoció nuevamente D. Frutos de Lecea, resultando tambien útil condicional por lo que la Comision así le declaró.

Idem. Vicente Peña Blanco, núm. 4 de id. alegó ser hijo único de pobre tuerto, que cumplirá 60 años en 13 de Marzo próximo. Conformes los interesados fué reconocido el padre y habiendo resultado apto para el trabajo se declaró al mozo soldado.

Idem. Hermógenes Rivilla Lobo, núm. 5 de id. alegó tener un hermano recluta disponible; cuya exencion se desestimó por improcedente.

Sanchonuño. Liborio Miguel de Pedro, núm. 2 de id. acreditó la exencion de hijo de pobre y sexagenario; y se confirmó el fallo del Ayuntamiento, declarándole exceptuado.

Remondo. No habiéndose presentado por hallarse enfermo Saturio Martín Garcia, núm. 1 de 1882, se acordó lo verifique, cuando su estado lo permita.

Vallelado. No habiéndose presentado Segundo Iglesias Llorente, núm. 8 de 1882, para ser tallado se mandó instruir el expediente de prófugo.

Ontalvilla. Martín Fernanz Calvo, núm. 2 de id. tampoco se presentó y se tomó igual acuerdo que respecto del anterior, como así bien acerca de los números 4 y 6, que tampoco verificaron su presentacion.

Adrados. Juan Tejedor Velasco, núm. 1 de id. alegó ser hijo de sexagenario pobre que tiene otro sirviendo en el ejército; y confesado por el padre, que el hijo que se halla en el servicio, lo está en concepto de sustituto, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole soldado y que se pida la baja del suplente.

Adrados. Reconocido en Caja Pedro Vega Muñoz núm. 2 de id. hubo discordia y habiendo resultado inútil ante la Comision, la misma así le declaró.

Cuellar. Habiendo ingresado en Caja en este dia, Tomás Hergueda Montalvilla núm. 8 de id. se acordó pedir la baja del suplente.

Idem. Eleuterio Criado Calvo, núm. 10 de id. justificó la exencion de hijo único en sentido legal, de padre que tiene otro en el servicio y se le declaró exceptuado.

Idem. No habiéndose presentado José Méndez Consuegra, núm. 15 de id. se mandó instruir el expediente de prófugo.

Idem. Tomás Suarez Gonzalez, núm. 17 de id. alegó ser hijo de padre que tiene otro en el servicio; y como quiera que dicho hermano se halle con licencia ilimitada se le declaró exceptuado.

Adrados. Valentin Lebrero Gozalo, núm. 1 de 1881, con 1.535 en Caja, fué reclamado por el núm. 3; y resultando ante la Comision con 1.539 quedó corto.

Ontalvilla. Felipe Delgado Remondo, núm. 1 de 1881, alegó tener otro hermano en el servicio; y no habiéndolo justificado, se acordó su ingreso en Caja, con recurso pendiente por dos meses, para presentar el oportuno certificado.

Idem. Jacinto Garcia Sanz, núm. 6 de id. alegó tener otro hermano en el ejército; pero siendo este del reemplazo de 1878, se desestimó la exencion e ingreso en Caja.

Cuellar. Alegado por el padre de Alejo Herguedas Salamanca soldado en activo con el núm. 2 de id. ser pobre y sexagenario, cuya exencion probó en el Ayuntamiento, se acordó confirmar el fallo del mismo declarándole exceptuado, que se pida su baja e ingrese el suplente.

Cuellar. Silverio Sanz Rodrigo, número 9 de id. alegó en Caja ser hijo de viuda pobre. Estando conformes los interesados en la pobreza, y habiendo ingresado hoy en Caja su hermano con el número 4 del reemplazo del año actual, se declaró exceptuado.

Idem. Estando sufriendo condena de 4 años 2 meses y un dia, Mariano Suarez Herrero, número 18 de id. se acordó cubra plaza y pedir la baja del suplente.

Idem. Tiburcio Martín Diez, número 21 de id. alegó ser hijo de padre que tiene otro en el servicio y no justificando la existencia del hermano se concedió plazo de dos meses ingresando en Caja con recurso pendiente.

Vallelado. Frutos Martín y Martín, número 3 de id. no se presentó y la Comision en vista que segun lo mani-

festado por los interesados es impedido quedó en la misma situacion de exceptuado.

Idem. No habiéndose presentado á ser reconocido Guillermo San Miguel, número 7 de 1881, se acordó lo verifique con los demás el 26 del corriente.

Fuente el Olmo de Fuentidueña. No habiéndose presentado á ser reconocido Modesto Rojo Peña, número 2 de 1880, se mandó instruir expediente de prófugo.

Fuentesauco. Sandalio Ballestero Cano, número 1 de id. con 1.550 en el Ayuntamiento y 1.540, en Caja, apeló. Ante la Comision tuvo 1.538, y en vista de la discordia fué tallado nuevamente por Agapito de Santos Rosa, resultando con 1.540, por lo que y toda vez que segun manifiesta el hermano, que dice tiene en el servicio, está reenganchado, no siendo por tanta causa de exencion, se le declaró soldado y acordó pedir la baja del suplente.

Adrados. No habiéndose presentado Eugenio Arranz Soto, número 2 de id. se mandó instruir el expediente de prófugo.

Remondo. Félix Manso Perez, número 4 de id. tampoco se presentó y se tomó igual acuerdo que respecto del anterior.

Cuellar. En el acto de la entrega, reclamaron los contrarios a Anselmo Blanco Arranz, núm. 12 de id. por haberse casado despues de la declaracion de soldados, pero conviniendo en que el padre sigue con el hijo diciendo que le mantiene, se acordó desestimar dicha reclamacion, quedando el mozo exceptuado.

Cuellar. Felipe Concejo Pascual número 23 de 1880 con 1.520 en Caja fué reclamado por el número 28, y habiendo resultado ante la Comision con 1.538, quedó corto.

Redenciones.

Presentados los correspondientes resguardos acreditativos de haber ingresado en la sucursal de Depósitos de esta provincia las mil quinientas pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio activo cada uno de los reclutas de los pueblos de,

Cuellar. Mariano de la Torre Quiza.

Idem. Remigio Sanchez Gozalo, Fuente el Olmo de Iscar. Faustino de Pedro de la Calle.

Vallelado. Mariano Gomez Cuellar y

Cobos de Segovia. Vicente Garcia y Garcia, la Comision acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja para los efectos legales.

Y se levantó la sesion de

Segovia 17 de Febrero de 1883.— Fausto Rosillo, Secretario interino, V.º B.º El Vice-presidente, Federico de Orduña.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Contribuciones y rentas.

ANUNCIO.

Hallándose vacante el estanco de Vegas de Matute el cual se ha de proveer segun previene el Decreto de 24 de Setiembre de 1874, y Ley de 3 de 1876, en licenciados del ejército, siempre que acrediten buena conducta, en viudas ó huérfanas de militares muertos en campaña, ó por consecuencia de heridas recibidas en funciones de guerra, y á falta de estos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público para que los que deseen obtenerlos presenten sus solicitudes en el término de quince dias contados desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando á los mismos los documentos en que funden sus pretensiones y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 4 de Mayo de 1883.— Cayetano Gonzalez Novelles.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Próximo á terminar el segundo plazo señalado por circular inserta en el Boletín oficial número 52 del dia 30 de Abril pasado, á fin de que los Señores Alcaldes de esta provincia remitieran á dicha oficina para su aprobacion las matriculas que han debido formar para la cobranza de la contribucion industrial respectiva al año económico de 1883 á 84, esta Administracion ha acordado prevenir á dichas Autoridades que si el dia 20 del actual no se han recibido indicados documentos, será una prueba manifiesta de su morosidad y abandono en el servicio tantas veces recomendado y en su consecuencia, dispuesta como está á exigir la responsabilidad de indicada falta, á los Alcaldes que resulten en descubierto, se propondrá al Señor Delegado de Hacienda sean castigados con la multa que determina el artículo 17 del Reglamento de 13 de Julio de 1882 con que han sido previamente conminados sin perjuicio de nombrar comisionados especiales á costa de los mismos y sus Secretarios segun dicho artículo preceptua.

Segovia 7 de Mayo de 1883.— José Martinez Tristan.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Entre las existencias de la Caja de esta Dependencia figuran inscripciones nominativas del tres por ciento, pertenecientes a Corporaciones civiles, y para que estas tengan conocimiento de las que les corresponden y autoricen en forma a la persona que haya de presentarse a recogerlas, se publica a continuación la relación de aquellas.

Número de la inscripción.	Corporación a que corresponde.	Capital.	
		Reales.	Cénts.
3.780	Huérfanas de Fresnillo.....	855	77
9.757	Obra pía de Jarainillo.....	1.670	53
16.157	» Francisco Nieva.....	334	»
19.827	» Gamonal.....	630	»
70.522	Ayuntamiento Lovingos.....	489	27
55.557	» Cilleruelo.....	116	40
75.149	» id.....	150	»
74.340	» Fuente de Santa Cruz.....	1.186	67
77.260	» Carbonero de Ahusin.....	490	65
77.261	» Cilleruelo.....	150	»
78.647	» Basardilla.....	533	53
78.662	» Fuente de Santa Cruz.....	1.186	65
78.678	» Moraleja Cuellar.....	496	12
79.471	» Sangarcía.....	5.439	99
81.636	» Aldehuela Sepúlveda.....	5.936	92
83.299	Obra pía caridad Ombreada.....	4.798	52
85.660	Ayuntamiento Cilleruelo.....	600	»
84.491	Huérfanas Iglesia Santo Tomás.....	5.021	40
84.545	Obra pía Pedro Tobar Miguelañez.....	2.561	16
84.852	Ayuntamiento Juarros Voltoya.....	4.251	03
85.255	» Santi Espiritus Segovia.....	25.811	84
85.256	Obra pía Villoslada.....	2.522	92
85.257	Capellania Carbonero el Mayor.....	1.528	04
85.258	Convalecientes Segovia.....	3.107	»
85.259	Hospital Segovia.....	671	24
85.855	Ayuntamiento Basardilla.....	3.821	59
86.011	» Moraleja Cuellar.....	784	58
86.015	» Navalilla.....	650	67
87.528	Obra pía Tomás Ruiz.....	10.808	56
87.586	» Juan Perez.....	923	68
89.368	Ayuntamiento Villeguillo.....	26.056	96
89.375	» Losana.....	33.248	76
91.485	» Carbonero Ahusin.....	490	70
91.427	» Fuente de Santa Cruz.....	3.560	05
91.839	» Villeguillo.....	2.305	35
91.879	» Languilla.....	5.200	»
92.224	» Aldehuela.....	3.116	32
92.225	» Inojosas.....	6.041	64
92.227	» Juarros de Voltoya.....	3.267	24
92.992	» Lastras de Cuellar.....	3.004	84
93.448	» Aldehuela.....	591	50
95.610	Hospital Misericordia Sequera.....	7.722	64
93.611	Capellania Cristóbal García.....	5.414	92
93.612	Hospital Burgo de Osma.....	15.874	72
93.912	Ayuntamiento Villeguillo.....	19.503	04
94.240	» Juarros Voltoya.....	1.547	70
95.440	Hospital Segovia.....	21.178	72
95.605	» id.....	1.069	56
95.961	Ayuntamiento Mazagalos.....	25.960	27
95.988	Comunidad Segovia.....	3.289	32
98.559	Ayuntamiento Basardilla.....	9.600	»
98.607	» Domingo García.....	8.262	92
98.608	» La Losa.....	19.785	28
98.611	» Basardilla.....	1.200	»
98.619	» La Losa.....	3.850	»
98.620	» Lastras de Cuellar.....	1.082	60
98.817	» Collado Hermoso.....	26.460	56
98.820	» Revenga.....	9.899	42
98.825	» Inojosas.....	4.393	28
98.979	» Mezoncillo.....	214.819	80
98.980	» Navas de Riofrio.....	22.325	40
98.999	» id.....	1.027	40
99.019	» Villacastin.....	99.329	44
99.044	» id.....	127.970	»
99.356	» id.....	28.329	60
99.486	Hospital de Segovia.....	5.983	36
99.830	Ayuntamiento Domingo García.....	1.184	72
99.851	» Collado Hermoso.....	6.579	20
99.852	» Miguelañez.....	2.138	48
99.854	» Campo San Pedro.....	8.854	52

Segovia 4 de Mayo de 1883.—El Tesorero, Manuel Eintero

Alcaldía de San Miguel de Bernuy.
Por traslación a otro pueblo el Maestro que ejercía las funciones de Secretario de este Ayuntamiento y por su traslación se halla vacante la Secretaría de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas

por trimestres de los fondos municipales; los aspirantes que deseen solicitarla, las presentarán en término de quince días, a contar desde la fecha en que se publique en el Boletín oficial de esta provincia.

San Miguel de Bernuy 1.º de Mayo de 1883.—El Alcalde, Ramon Cisneros.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1883.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inserción.							
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	Total de ambas clase.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
27	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	5	5	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	6
TOTAL	3	9	12	2	1	3	15	»	»	»	»	»	»	15

Segovia 1.º de Mayo de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1883 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.							Total general.	
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.		Total.
21	1	»	»	1	1	»	»	1	2
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	5	»	1	6	6
24	1	»	»	1	»	»	1	1	2
25	»	1	»	1	1	»	»	1	2
26	2	»	»	2	»	»	»	»	2
27	»	»	»	»	1	»	»	1	1
28	1	»	»	1	1	»	»	1	2
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	2	»	»	2	»	»	1	1	3
TOTAL	8	1	»	9	9	»	3	12	21

Segovia 1.º de Mayo de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Alcaldía de Fuentepiñel.

A fin de que la Junta pericial y de evaluacion de este distrito municipal pueda dar principio a los trabajos preparatorios del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1883 a 84, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al que este anuncio se publique en el Boletin oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde que se presentaron las cédulas que han de servir de base al expresado repartimiento, acompañando a las mismas los documentos que justifiquen las transmisiones de dominio, registradas en el de la propiedad del partido segun previenen las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas, asi como las que se presenten finalizado el indicado plazo.

Y para que pueda llegar a noticia de todos y no aleguen ignorancia, se publica el presente.

Fuentepiñel 23 de Abril de 1883.—El Alcalde, Ramon Martin.

Alcaldía de Pelayos.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1883 a 1884, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia relaciones juradas y circunstanciadas segun dispone el artículo 2.º y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 con exhibición del título inscripto de la trasmision de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado que sea dicho período no serán admitidas reclamaciones de ningun género.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de los propietarios y terratenientes hacendados forasteros.

Pelayos 1.º de Mayo de 1883.—El Alcalde, Guillermo Lozoya.

Alcaldía de Balisa.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto a las operaciones de Amillaramiento que ha de servir de base en el Repartimiento para el próximo año de 1883 a 1884, en vista de las alteraciones que haya sufrido la riqueza de los contribuyentes, de resulta de las cédulas declaratorias que tienen presentadas; se previene a los contribuyentes de este distrito municipal tanto hacendados forasteros, como terratenientes, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de quince dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones demostrativas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, advirtiéndole que pasado que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Balisa 6 de Abril de 1883.—El Alcalde, Prudencio Martin Domingo.

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

A fin de que la Junta pericial y de evaluacion de este distrito municipal practique oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza del mismo y pueda proceder a la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1883 al 1884, se previene a todos los propietarios, colonos y gaderos que sean contribuyentes en este distrito, que en término de quince dias, a contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado no serán admitidas reclamaciones de ningun género.

Juarros de Riomoros 24 de Abril de 1883.—El Alcalde, Mariano Luengo.

Alcaldía de Aldehuela del Codonal.

Debiendo proceder la Junta pericial de esta villa a formar el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1883 a 84, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, declaraciones juradas en que se expresen las alteraciones que haya experimentado su respectiva clase de riqueza; en la inteligencia de que no serán admisibles las referentes a la trasmision de fincas rústicas y urbanas que no se comprueben con los correspondientes títulos de propiedad segun ordenan disposiciones vigentes, asi como las que no sean presentadas en el plazo que queda marcado.

Aldehuela del Codonal 3 de Abril de 1883.—El Alcalde, Primo Bartolomé.

Alcaldía de Castrillo de Sepúlveda.

A fin de practicar oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza de este Distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1883 a 84, se previene a todos los propietarios y colonos que sean contribuyentes en el mismo, que, en término de 15 dias, a contar desde que este anuncio vea la luz pública, pueden presentar sus declaraciones en la Secretaria de Ayuntamiento, pues una vez trascurrido sin haberlo no serán oídas.

Castrillo 24 de Abril de 1883.—El Alcalde, Manuel Garcia.

Alcaldía de Donhierro.

A fin de practicar oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza de este Distrito municipal, desde que fueron presentadas las cédulas declaratorias con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876; se previene a los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, relaciones juradas demostrativas de las alteraciones que hayan experimentado las expresadas clases de riqueza.

Donhierro 10 de Abril de 1883.—El Alcalde, Alejo Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

CIRCULAR.

Habiéndose fugado de la carcel de Boceguillas en la madrugada del 3.º de los corrientes segun les conducian con otros, los sujetos Juan Antonio Moreno Gimenez, José Arias Reina Serrano y Paulino Alonso Prieto, cuyas señas personales son: las del 1.º americana y pantalon de paño burdo, gorra de piel de nutria, lleva reloj y alpargata negra cerrada, como de 32 años de edad, estatura regular, con toda la barba, lleva manta morellana; el 2.º de 54 años, pelo cano, va sin afeitar, de estatura regular, viste de paño de mezcla como cenizoso, americana, pantalon y chaleco, sombrero claro de ala ancha, calza zapato ruso con gomas a la atacadura; y el 3.º de unos 40 años, sin afeitar, estatura alta, viste pantalon de paño negro, chaqueton y chaleco de igual clase, no lleva nada a la cabeza: se ha acordado en cumplimiento de exhorto del Juzgado de instruccion de Sepúlveda, que donde quiera que sean habidos los referidos tres sujetos, se les capture y conduzca al mismo Juzgado; para lo cual se encarga a todas las autoridades y demás individuos de la policia judicial de este partido, que así lo hagan con la urgencia que requiere el caso.

Segovia 7 de Mayo de 1883.—El Juez de primera instancia, Mariano Cabeza.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Con arreglo a los Decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, los alumnos de segunda enseñanza, así de matricula oficial, como privada y doméstica, deberán hacer efectivos en la Secretaria de este Establecimiento, durante los últimos quince dias del corriente mes de Mayo, los derechos académicos que dispone el art. 5.º del segundo de los referidos decretos, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Cada uno de dichos talones llevará un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, que satisfarán los interesados.

Los que el dia 31 del actual no hubieren cumplido con lo que se previene, no podrán solicitar examen en ninguna de las dos épocas reglamentarias y con arreglo a lo prescrito en el art. 8.º del primero de dichos Reales decretos, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matricula del curso actual y necesitarán nuevas matriculas para el siguiente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 5 de Mayo de 1883.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Irujo.

LA NEW-YORK.

Compañía de Seguros sobre la Vida. FUNDADA EN 1845. Fondos de garantía 263 millones de pesetas en 1.º de Enero de 1883.

Sistema puramente mútuo a primas y contratos fijos.

Esta importante Compañía es la única en España que no tiene accionistas, y por consiguiente la sola cuyos fondos de garantía pertenecen exclusivamente a los asegurados. Además reparte entre los mismos la totalidad de los beneficios todos los años.

SEGUROS.

Para caso de vida y muerte, dotes, capitales para menores y para viudas, Pólizas para garantir débitos, préstamos y operaciones comerciales. Rentas vitalicias, pensiones y seguros sobre dos ó mas personas ó asociados.

Direccion general en Europa, 49 Avenue de l'Opera, Paris.

Sucursales en todas las capitales de Europa y América.

Sucursal en España, autorizada por Real orden, Director Juan B. Trigueros, Montera, 20, Madrid, donde podrán dirigirse para informes y prospectos, ó al Agente de la Compañía en esta provincia D. Anselmo Carretero.—Segovia.

RELOJERÍA

DE

JOSÉ MARÍA BITIENES.

Juan Bravo, 41.

A consecuencia de los grandes perjuicios que ha sufrido el dueño de este establecimiento, por el retraso que muchas personas han tenido para pasar a recoger los relojes dejados a componer en esta casa, se avisa al público que, desde esta fecha, todo el que entregue para componer sus relojes, queda obligado a recogerlos dentro de los seis meses, a contar desde la fecha que queden en mi poder, pues de no hacerlo en este plazo, queda entendido que renuncian al derecho de los mismos.

Segovia 24 de Abril de 1883.

Se arriendan pastos para ganado vacuno en las dehesas Sauca y Navalosar por temporada ó por meses dando principio el dia primero de Mayo a precios corrientes; el que desee interesarse pasará a Segovia en casa de Angel Castilla, San Millan, Calle de Santo Domingo, número 10.

Se arriendan pastos para ganado lanar en la Dehesa de Aldeanueva. Pormenores en Segovia, Señora Viuda de Ribera.

Imp. de Otero, Juan Bravo, 41.